

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Reglamento que a continuación se transcribe fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 201 de fecha 17 de octubre de 2008. Entró en vigor el 2 de noviembre de 2008.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SECTORIAL DE IGUALDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Diciembre de 1978 la promulgación de la Constitución Española supuso el reconocimiento de la igualdad ante la Ley de hombres y mujeres como uno de los principios inspiradores de nuestro ordenamiento jurídico.

La citada Norma Fundamental reconoce la responsabilidad de todos los poderes públicos sobre la problemática social, postulando un nivel de intervención de todas las Administraciones Públicas, que garantice un Estado Social (art.39 y 40).

Asimismo, reconoce la obligación de todos los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas (art.9.2.).

En marco constitucional, La ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece diversas medidas dirigidas a combatir todas las manifestaciones subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla. Entre estas, cobra especial importancia, la colaboración y compromiso de las Administraciones Públicas en la aplicación de la igualdad de trato y de oportunidades.

La Administración Local, por lo tanto, juega un papel cada día más importante en el fomento de las condiciones que favorecen una verdadera igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y, ello, por ser la Administración más cercana a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

El Consejo Sectorial de la Mujer, como órgano fundamental a la hora de abordar políticas integrales para la mujer a nivel local fue creado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Monzón el con el fin de de impulsar actuaciones dirigidas a corregir la desigualdad y desarrollar la promoción social de las mujeres mediante la participación de asociaciones vinculadas a la protección de la mujer en Monzón.

El reglamento que aquí se presenta, tiene por lo tanto doble finalidad: por un lado, regular de forma detallada su funcionamiento, competencias y composición, dando como resultado una estructura organizativa que mejore el cauce de comunicación entre el Ayuntamiento de Monzón y el sector de población a que representa el Consejo; y por otro, aportar los mecanismos necesarios para

alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la participación de la entidades asociativas que integran el Consejo en el desarrollo de políticas de igualdad en nuestra municipio.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

El Consejo Sectorial de Igualdad entre mujeres y hombres del municipio de Monzón es un órgano colegiado, consultivo no vinculante de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal, cuyo fin es la consulta, asesoramiento, propuesta y seguimiento en todos los asuntos que con arreglo al presente Reglamento constituyen los objetivos del mismo, sin perjuicio de que los Órganos del Gobierno Municipal y las Comisiones Plenarias puedan someter a consulta del Consejo cualquier otro asunto que estimen relevante en este ámbito.

Artículo 2.-OBJETIVOS

Son objetivos del Consejo de Igualdad de Monzón los siguientes:

1. Ofrecer a las asociaciones y secciones de mujeres que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres un cauce de participación en los ámbitos político, social, económico, laboral y cultural del Municipio de Monzón.
2. Promover los valores de igualdad entre las personas, y defender los derechos e intereses de las mujeres, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de género.
3. Potenciar el bienestar y la calidad de vida de las mujeres, proponiendo a los órganos de la Administración Municipal las medidas necesarias para mejorar su situación en los ámbitos político, social, laboral, económico y cultural en nuestro municipio

Artículo 3.-FACULTADES DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO

Solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal. Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno del Consejo y solicitadas por conducto de su Presidente.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- ORGANOS DEL CONSEJO

El Consejo Sectorial de Igualdad tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidente/a.
- 2.- Pleno del Consejo

En este Consejo Sectorial se podrá establecer los siguientes órganos complementarios:

- 1.- Vicepresidentes/as.
- 2.- Comisión Permanente
- 3.- Comisiones de estudio.

Capítulo I.- De la Presidencia

Artículo 5.- PRESIDENCIA

La Presidencia del Consejo Sectorial de la Mujer corresponde a Concejal Degado/a de Políticas de Igualdad.

En todas aquellas reuniones del Consejo en las que asista el Alcalde, éste ostentará la presidencia de honor, siendo asistido por el Presidente del propio Consejo.

Artículo 6. FUNCIONES

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Actuar como moderador en las sesiones del Consejo.
- g) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

Capítulo II.- De la Vicepresidencia

Artículo 7.- VICEPRESIDENCIA

El Presidente podrá crear una Vicepresidencia que corresponderá a un/a Concejal/a de la Corporación, que le asistirá, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial, supliéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, asumiendo sus funciones por delegación.

Capítulo III. Del Pleno del Consejo

Artículo 8.- PLENO

El Pleno del Consejo de Igualdad tendrá la siguiente composición:

La/el Concejal de Políticas de Igualdad que será su Presidente.

Un trabajador/a de la Corporación en calidad de Secretario.

Formarán parte del Pleno del Consejo como Vocales los siguientes:

- a) Un representante de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación.
- b) Un representante de cada de las Asociaciones de Mujeres inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo objeto social principal sea la defensa y promoción de la mujer.
- c) Un representante de la Comarca del Cinca Medio con funciones específicas en el ámbito de asesoramiento e información de la mujer.
- d) Un representante del Instituto Aragonés de la Mujer.

A propuesta de la Presidencia y previa votación favorable del Pleno del Consejo, podrá ampliarse la representación en el Pleno a personas a título individual o representantes que estén directamente relacionados con el área de la mujer, en los términos y condiciones que se expresen en el propio acuerdo de ampliación.

Los anteriores representantes serán nombrados por Decreto de Alcaldía, a propuesta de los anteriores Organismos y Entidades.

Cada vocal titular contará con un suplente.

El periodo de nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo, sin perjuicio de su reelección.

Artículo 9.- ASESORES

Podrán formar parte del Pleno de Consejo como Asesores un técnico municipal que desempeñe funciones relacionadas con las materias objeto de este Consejo.

Cuando se requiera por alguna de las partes representadas el asesoramiento de un profesional técnico podrá asistir a la reunión convocada.

Artículo 10.- FUNCIONES

Al Pleno del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

Son funciones del Consejo Sectorial de Igualdad las siguientes:

1. La presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas que afecten a la protección y promoción de las mujeres y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
2. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
3. Velar por el cumplimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades, y propiciar la realización de todas aquellas actuaciones que contribuyan a eliminar estereotipos de género y avanzar en el camino de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
4. Velar porque se contemple la perspectiva de género en todas las políticas municipales.
5. Proponer actividades que realicen conjuntamente el Ayuntamiento y las entidades representantes de los colectivos de mujeres.
7. Orientar al Equipo de Gobierno Municipal, como órgano consultivo que es, respecto a políticas a desarrollar para la consecución de la plena igualdad entre hombres y mujeres.
8. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores que promuevan la igualdad de oportunidades, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.

9. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
10. Potenciar la defensa institucional de los intereses generales de las mujeres, representándolas ante el Ayuntamiento de Monzón y demás Entidades de derecho público y privado radicadas en la Comunidad Autónoma.
11. En los supuestos en los que sí sea requerido por el Ayuntamiento de Monzón, informar los proyectos de normas que afecten a los intereses generales de las Mujeres.
12. Cualesquiera otras funciones relacionadas con la igualdad de oportunidades que pudieran encomendársele.
13. Proponer al Pleno de la Corporación la modificación total o parcial del presente Reglamento por mayoría absoluta de sus miembros.
14. Crear la Comisión Permanente y Comisiones de trabajo
15. Aprobar el Acta de sesiones anteriores

Artículo 11.- SESIONES

El Pleno del Consejo se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria, en las fechas que dentro de tales periodos, establezca la Presidencia.

Siempre que el Presidente del Consejo lo considere necesario se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria.

Asimismo, cuando lo solicite por escrito un tercio de sus miembros se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria.

Artículo 12.- FUNCIONAMIENTO

La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se hará por el Presidente con una antelación de 7 días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede de la documentación correspondiente.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El lugar de celebración de las sesiones será el que se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones del Consejo no tienen carácter público.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente del Consejo y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que haya sido convocado el Pleno del Consejo.
- c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven, para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

Las propuestas de actuación que puedan plantear otros colectivos que no tengan representación en el Consejo se dirigirán a éste a través de la Presidencia del Consejo, y se tratarán en el mismo con anterioridad a que el Ayuntamiento tome una decisión al respecto.

El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido con la presencia de un tercio de los vocales, y la presencia de la Presidencia y del Secretario/a, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El voto es personal e indelegable.

Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

De lo acontecido en cada sesión se levantará acta sucinta que será firmada por el presidente y pro el secretario.

Capítulo IV.- De la Comisión Permanente

Artículo 13.-COMISIÓN PERMANENTE.

De conformidad con lo establecido en el art. 4 de este reglamento, el Consejo de Igualdad podrá disponer la creación de una Comisión Permanente.

Artículo 14.- COMPOSICIÓN

El Presidente del Consejo, o el Vicepresidente en quien hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Permanente.

Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, debiendo, en toso caso, incorporar a un representante de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación Municipal.

Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el Presidente del Consejo de entre los miembros del mismo.

Podrán acudir los asesores designados como tales en el Pleno del Consejo.

Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario, y los asesores, que tendrán únicamente voz.

La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación de los miembros del Consejo.

Artículo 15.- FUNCIONES

Las funciones de la Comisión Permanente del Consejo serán las siguientes:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.
- d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de estudio que se creen.
- e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 16.- FUNCIONAMIENTO

La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente con periodicidad mensual, y en sesión extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

la convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al Presidente realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

El orden del día de las convocatorias de la Comisión Permanente será fijado por el Presidente y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se hubiera convocado.
- c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de un tercio de sus miembros con la presencia del Presidente y del Secretario.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Capítulo VI.- De las Comisiones de estudio

Artículo 17.- COMISIONES DE ESTUDIO

El Consejo de Igualdad podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.

Artículo 18.- COMPOSICIÓN

El número y la composición de las Comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo.

Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 19.- FUNCIONES

Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática de la mujer.
- 2.- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas de la competencia del Consejo, cuando se les requiera.

Capítulo V.- De la Secretaría

Artículo 20.- SECRETARÍA

La secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de Igualdad y la asistencia al mismo.

La Secretaria será designada por la Presidenta del Consejo, entre los/las trabajadores/as municipales que realicen su actividad laboral en el área de Políticas de Igualdad.

La Secretaria actuará con voz pero sin voto como Secretaria del Consejo, bajo la superior autoridad de la Presidenta.

Artículo 21.- FUNCIONES

Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo de Igualdad, así como de los Reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, queden aprobados.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 22.- DERECHOS

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario del Consejo y de los miembros que acudan en calidad de asesores/as, que únicamente tendrán voz.

Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, así como presentar ante los órganos colegiados cuantos proyectos, proposiciones y peticiones tengan por convenientes.
- b) Asistir a cuantas sesiones sean convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto cuando así lo proceda, en igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Solicitar a través de la Presidencia certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas y acceder a la documentación relacionada con los demás a tratar en los órganos colegiados del Consejo, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 23.- DEBERES

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo.
- b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocadas.
- c) Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos, guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 24. CESE

La condición de miembro del Consejo se perderá por las siguientes circunstancias:

- a) Por acuerdo de los órganos o Entidades representados en los mismos que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo.
- b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Aquellos miembros que lo sean en representación de argo público al ser cesados en el mismo.
- e) Por falta de asistencia injustificada del representante de los órganos o Entidades miembros tres veces consecutivas al Pleno del Consejo de Igualdad de Monzón.
- f) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- g) Por el incumplimiento reiterado del presente Acuerdo Plenario, reglamento, normas internas, y acuerdos de los órganos de gobierno del Consejo de Igualdad del Municipio de Monzón y la perturbación grave, conducta y actividades en contra de los objetivos y principios del mismo.

Artículo 25.- RETRIBUCIONES

La pertenencia al Consejo no generará retribución e indemnización alguna, a ningún miembro del mismo, a excepción del Secretario del Consejo al que será de aplicación los acuerdos plenarios municipales vigentes en materia de asistencia a órganos colegiados.

Artículo 26.- INTERESADOS

Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo de Igualdad, aquellas personas, designadas por el Presidente, a quienes por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones afecten directamente los temas de que se trate.

Disposiciones Finales

Primera.- La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución al Área de Políticas de Igualdad.

Segunda.- En lo previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo de Igualdad del Municipio de Monzón le corresponde al acuerdo plenario de Excmo. Ayuntamiento de Monzón.

Disposición Derogatoria

Queda derogada toda disposición o resolución municipal anterior que contravenga lo establecido en el presente reglamento.
